SOLICITA NUEVA MEDIDA CAUTELAR

Sr. Juez:

Verónica Andrea Quassi Tº 133 Fº 761 CPACF, CUIT/ Domicilio Electrónico Nº 27-31953953-6, condición tributaria: monotributista Mail: vromano.gyr@gmail.com, constituyendo domicilio procesal en la calle Alicia Moreau de Justo 1150, 3° A306, Puerto Madero, CABA, Tel: 54 11 7397-0159 Cel/Whatsapp Depto Administración:54 11 6039-4317 en los autos caratulados: **"911 CASH S.A. c/ VERA BURGOS, GIANCARLO s/EJECUTIVO (expte 52/2019)"**a V.S. se presenta y dice:

I- Atento a que a la fecha, el crédito de mi mandante no se está resguardado por la ineficacia de las medidas cautelares previas y que el demandado no posee bienes embargables y conociendo que el mismo es asiduo usuario del servicio de MERCADO LIBRE/MERCADOPAGO

II- Teniendo en cuenta que la finalidad del instituto cautelar no es otra cosa que atender a aquello que no excede el marco de lo hipotético, motivo por el cual la procedencia de toda medida precautoria no exige de los jueces un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino verificar la verosimilitud del derecho y la existencia de peligro de que si se mantuviera o alterara, en su caso, la situación de hecho o derecho, la modificación pudiera influir en la sentencia o convirtiera su ejecución en ineficaz o imposible y atento a que el ejecutado es asiduo usuario de MERCADO LIBRE SRL/ MERCADO PAGO cuit 30-70308853-4, donde posee cuentas virtuales con fondos a la vista;

III- Siendo que los fondos en las cuentas virtuales resultan claramente embargables por los acreedores conforme a los artículos 15, 16 y 743 del Código Civil y Comercial;

IV- A la luz del precedente "M. R. E. C/ M. L. A. s/ cobro de honorarios" dictado por la Sala A de la Camara de apelaciones de Lomas de Zamora, solicito se ordene trabar embargo por las sumas de condena sobre todas las cuentas que posea el demandado en

MERCADOLIBRE S.R.L. · CUIT: 30-70308853-4 Y/O Mercado Pago Servicios De Procesamiento S.r.l - CUIT 30-71699949-8 dado que ambas sociedades son un grupo empresario y las cuentas virtuales se abren indistintamente en una u otra sociedad, tal como se informa en sus términos y condiciones, ordenándose librar el oficio de estilo.

PROVEASE ASI QUE,

ES ÉTICO, LEGAL Y JUSTO

Signature Not Verified
Digitally signed by VERONICA ANDREA QUASSI
Date: 2022.03.11 12:21:01 ART